



**DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-246/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA
EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN COTZOCÓN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Juan Cotzocón.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Juan Cotzocón, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-062/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/449/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de San Juan Cotzocón, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Reiteración sobre la solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1234/2024 del 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de marzo de 2024.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//62_SAN_JUAN_%20COTZOCON.pdf



IV. Requerimiento de información. Con fundamento en el artículo 52, fracciones III, IV y V, así como el 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se requirió por única ocasión a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1814/2024, para que, en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación, proporcionara la información solicitada por oficio IEEPCO/DESNI/449/2024.

V. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Juan Cotzocón.

Mediante oficio sin número, recibido el 5 de septiembre de 2024 identificado con el número de folio interno 011445, el Presidente Municipal, remitió a este Instituto la información solicitada.

De dicha documentación se desprende que se efectuaron 16 Asambleas Generales Comunitarias celebradas en fecha 17 de agosto de 2024, para aprobar la modificación al método de elección, obteniéndose los siguientes resultados:

ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS					
17 DE AGOSTO DE 2024					
N/P	Localidad	Número de asambleístas	Votos		Abstenciones
			En contra	A favor	
1	Benito Juárez	122	0	122	0
2	San Juan Cotzocón	476	0	476	0
3	Sta. María Puxmetacan	818	0	818	0
4	Emiliano Zapata	31	0	31	0
5	El Tesoro	98	0	98	0
6	El Paraíso	21	0	21	0
7	Cerro Mojarra	183	0	183	0
8	Nueva Raza	124	0	124	0
9	Arroyo Encino	229	0	229	0
10	María Lombardo	250	0	250	0
11	Arroyo Peña	72	0	72	0
12	Max. Agustín Correa	53	0	53	0
13	Jaltepec de Candayoc	99	0	99	0
14	Santa Rosa Zihualtepec	93	0	93	0
15	El Carrizal	161	0	161	0
16	Emilio Ramírez Ortega	99	0	99	0
Total		2929	0	2929	0

De lo anterior se desprende que en 16 de las 25 comunidades que conforman el municipio, con un total de dos mil novecientos veintinueve (2929) votos fue aprobada la modificación al método de elección de San Juan Cotzocón.

- VI. Información complementaria.** Mediante oficio sin número, recibido el 9 de septiembre de 2024 identificado con el número de folio interno 011518, el Presidente Municipal remitió los oficios girados a las autoridades de las comunidades que conforman el municipio a efecto de que realizaran sus respectivas Asambleas y determinaran lo correspondiente respecto del método de elección, particularmente sobre:
- “intervención del instituto estatal electoral en el proceso de desarrollo, jornada electoral y cómputo y forme parte del consejo municipal electoral, en la elección de concejales al ayuntamiento quienes desempeñarán el cargo para el año 2025” (sic).

- VII. Inconformidad sobre el cambio de método de elección.** Mediante oficios sin número, recibidos el 14 de octubre de 2024 identificados con el número de folio interno 012136 y 012137, los Agentes Municipales, Agentes de Policía y representantes de las comunidades de Benito Juárez, El Paraíso, San Felipe Zihualtepec, María Lombardo de Caso, Arroyo Carrizal, Jaltepec de Candayoc, Nuevo Cerro Mojarra, Arroyo Peña Amarilla, La Libertad, El Tesoro, Emiliano Zapata, Nueva Raza, Profesor Julio de la Fuente, y Miguel Herrera Lara, todas pertenecientes al municipio de San Juan Cotzocón, manifestaron su inconformidad por la información que el Presidente Municipal proporcionó al IEEPCO, respecto de las modificaciones realizadas al método de elección mediante el cuestionario de información, pues estiman que las determinaciones tomadas por el Presidente Municipal vulneran el derecho de autonomía y libre determinación de la comunidad.

De igual manera, manifestaron que la modificación a su método no ha sido consultada en todas las asambleas comunitarias. Aunado a ello, refirieron que las listas de asistencia y actas de las Asambleas Comunitarias presentadas como respaldo al cuestionario con las modificaciones realizadas, no fueron firmadas por las personas de la comunidad y no se les consultó, ni se realizaron asambleas para realizar dichas modificaciones.

- VIII. Solicitud de no modificación al método de elección.** Mediante oficio sin número, recibido el 18 de octubre de 2024 identificado con el número

de folio interno 012245, los integrantes del Ayuntamiento, exceptuando a la Síndica Procuradora, informaron sobre la realización de una reunión el 17 de octubre de 2024 entre las Agencias y sus respectivos representantes electorales donde llegaron al acuerdo de que la DESNI ya no intervenga y que el cuestionario remitido para actualizar el método de elección se quede como ha estado hasta el momento, es decir, sin ninguna modificación.

- IX. Calificación de la elección ordinaria 2024.** Con fecha 30 de diciembre de 2024, el Consejo General de este Instituto, mediante sesión extraordinaria urgente, calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías al Municipio de San Juan Cotzocón, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.
- X. Presentación de demandas.** Inconformes con la determinación anterior, el 06 de enero del 2025, ciudadanía de San Juan Cotzocón presentaron medios impugnativos ante el Tribunal Electoral Local, radicados con los números de expedientes JNI/02/2025 y JNI/03/2025.
- XI. Sentencia del TEEO.** El 26 de febrero de 2025, el TEEO dictó sentencia dentro del expediente JNI/02/2025⁵ y JNI/03/2025, en la que, en plenitud de jurisdicción declaró la validez de la elección celebrada el 15 de diciembre de 2024, misma que fue celebrada con las reglas establecidas en el método del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-062/2022.

Sentencia que fue confirmada por la Sala Regional Xalapa, dentro del expediente SX-JDC-208/2025 y sus Acumulados SX-JDC-216/2025, SX-JDC-227/2025.

- XII. Asambleas Generales Comunitarias de Consultas.** Mediante oficio número SJCM/00124/2025 de fecha 16 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo 16 de junio de 2025, identificado con el número de folio interno 001982, la Autoridad Municipal de San Juan Cotzocón y las Autoridades Auxiliares de las Comunidades de dicha municipalidad, remitieron las siguientes documentales, relativas a la celebración de las Asambleas Generales Comunitarias de Consulta realizadas el 8 de junio de 2025:

⁵ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-02-2025.pdf>



1. **Solicitud de las Agencias Municipales.** Copia certificada de tres escritos de fechas 18, 20 y 24 de marzo de 2025, de los Agentes Municipales de San Felipe Zihualtepec, Arroyo Encino, María Lombardo de Caso, mediante los cuales solicitaron a la Presidenta Municipal de San Juan Cotzocón realizar las gestiones necesarias para poder modificar la costumbre del municipio y que el cargo del ayuntamiento tenga una duración de tres años.
2. **Respuesta a la solicitud de los Agentes Municipales.** Copia certificada de tres oficios sin número, todos de fecha 31 de marzo de 2025, mediante los cuales, la Presidenta Municipal dio contestación a los Agentes Municipales de San Felipe Zihualtepec, Arroyo Encino, María Lombardo, informando que las próximas fechas estaría convocando a todas las autoridades auxiliares del municipio para poner a consideración la realización de una consulta comunitaria.
3. **Acuse de oficio de convocatoria de las Autoridades Auxiliares.** Copias certificadas de 25 oficios sin número, todos de fecha 4 de abril de 2025, mediante los cuales la Presidenta Municipal de San Juan Cotzocón, convocó a las autoridades auxiliares a una reunión el día 8 de abril de 2025 a las 10:00 horas en las oficinas ubicadas en la sede del ayuntamiento, sito en el auditorio de la Agencia de María Lombardo de Caso, con el fin de explicar el proyecto para modificar el periodo de gobierno municipal de uno a tres años.
4. **Acta de acuerdos de fecha 8 de abril de 2025.** Copia certificada del acta de acuerdos de la reunión celebrada el 8 de abril de 2025, firmada por la Autoridad Municipal en funciones y 23 Autoridades Auxiliares, por la que, se aprobó someter a consulta de las comunidades que conforman el municipio la propuesta de modificación de la duración del periodo de gobierno de uno a tres años.
5. **Convocatoria para la Consulta Comunitaria.** Copia Certificada de las convocatorias de fecha 12 de abril de 2025, la Autoridad Municipal en funciones en coordinación con las Autoridades Auxiliares, emitieron la convocatoria para llevar a cabo la Consulta Comunitaria, para tener como verificativo el día 08 de junio de 2025.



Teniendo como objeto consultar a las personas integrantes de las diferentes comunidades modificar el periodo de gobierno municipal pasando de un año a tres años.

6. **Acuse de la publicación de la Convocatoria para la Consulta Comunitaria.** Copia certificada del listado firmado y sellado por las Autoridades Auxiliares pertenecientes a las 25 comunidades que conforman el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, respecto a la recepción de copias certificadas de la convocatoria para la Consulta Comunitaria, a realizarse el día 08 de junio de 2025.
7. **25 Actas de hechos de la publicación de la Convocatoria para la Consulta Comunitaria.** Copias certificadas de 25 actas celebradas durante el periodo comprendido del 12 al 14 de abril de 2025, mediante las cuales el Secretario Municipal de San Juan Cotzocón, certificó la publicación de la Convocatoria para la Consulta Comunitaria en las 25 comunidades, anexando evidencias fotográficas.
8. **21 Actas de Asambleas Generales Comunitarias Informativas.** En 21 comunidades del Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe se efectuaron las asambleas comunitarias de carácter informativo comprendidas en el periodo del 12 de abril de 2025 al 01 de junio de 2025, las cuales tuvieron como objetivo informar a la ciudadanía respecto el objeto de la consulta, su naturaleza y alcance, dar a conocer la pregunta a consultar, fecha en la que se llevaría a cabo y su fase deliberativa, tal como se desglosa en la siguiente tabla:

ASAMBLEAS COMUNITARIAS INFORMATIVAS				
N/P	Localidad	Fecha	Hora de Inicio	Hora de Clausura
1	Arroyo Encino	12 de abril de 2025	18:00 hrs.	19:30 hrs.
2	María Lombardo de Caso	13 de abril de 2025	10:00 hrs.	12:24 hrs.
3	La Nueva Raza	19 de abril de 2025	16:00 hrs.	18:40 hrs.
4	Arroyo Peña Amarilla	20 de abril de 2025	18:30 hrs.	20:30 hrs.
5	San Juan Otzolotepec	22 de abril de 2025	10:15 hrs.	13:15 hrs.



6	Jaltepec De Candayoc	23 de abril de 2025	11:15 hrs.	14:26 hrs.
7	Emilio Ramírez Ortega	23 de abril de 2025	13:00 hrs.	15:20 hrs.
8	Miguel Herrera Lara	24 de abril de 2025	13:35 hrs.	14:48 hrs.
9	Nuevo Cerro Mojarrá	26 de abril de 2025	10:00 hrs.	12:36 hrs.
10	Max Agustín Correa Hernández	27 de abril de 2025	9:00 hrs.	10:33 hrs.
11	Prof. Julio de la Fuente	27 de abril de 2025	12:00 hrs.	14:20 hrs.
12	Eva Samano de López Mateos	01 de mayo de 2025	17:00 hrs.	19:20 hrs.
13	La Libertad	02 de mayo de 2025	16:00 hrs.	18:30 hrs.
14	El Tesoro	03 de mayo de 2025	16:00 hrs.	19:15 hrs.
15	Santa Rosa Zihualtepec	04 de mayo de 2025	10:00 hrs.	12:20 hrs.
16	San Felipe Zihualtepec	04 de mayo de 2025	10:00 hrs.-	12:36 hrs.
17	Benito Juárez	08 de mayo de 2025	18:05 hrs.	20:20 hrs.
18	Emiliano Zapata	17 de mayo de 2025	18:00 hrs	20:36 hrs.
19	El Paraíso	27 de mayo de 2025	18:45 hrs.	20:10 hrs.
20	Santa María Matamoros	28 de mayo de 2025	10:30 hrs.	12:00 hrs.
21	Arroyo Venado	01 de junio de 2025	9:00 hrs.	14:30 hrs.

9. **Sesión Especial del H. Ayuntamiento y Autoridades Auxiliares de fecha 02 de junio de 2025.** Copia certificada de la Sesión Especial del Honorable Ayuntamiento y las Autoridades Auxiliares de San Juan Cotzocón de fecha 2 de junio de 2025, firmado por las referidas Autoridades Municipales y 23 Autoridades Auxiliares, en la cual se informó sobre el método de votación que utilizaría la ciudadanía en cada una de las 25 comunidades que integran el Municipio de San Juan Cotzocón, para la consulta ciudadana que se celebraría el 08 de junio de 2025.



10. 23 Actas de Asambleas Generales Comunitarias de Consulta y Acta de resultados de la Consulta Comunitaria del Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca. Copias certificadas de 23 Actas de Asambleas Generales Comunitarias de Consulta celebradas el 8 de junio de 2025 en las comunidades del Municipio de San Juan Cotzocón, firmadas por la Mesa de los Debates, las Autoridades Auxiliares de cada comunidad y las listas firmadas por las personas asambleístas que votaron en cada consulta comunitaria y copia certificada del acta del cómputo de los resultados de la consulta comunitaria de fecha 8 de junio de 2025 sobre la modificación al sistema de nombramiento de la duración del cargo de las autoridades municipales para pasar de un año a tres años, firmada por las Autoridades Municipales en funciones y las Autoridades Auxiliares de las comunidades.

De dicha documentación se desprende que el 8 de junio 2025, se celebraron 23 Asambleas Generales Comunitarias de Consulta en las comunidades de San Juan Otzolotepec, María Lombardo de Caso, Arroyo Peña Amarilla, El Paraíso, San Felipe Zihualtepec, Benito Juárez, Emiliano Zapata, El Porvenir, Santa María Puxmetacan, Santa María Matamoros, Arroyo Encino, Arroyo Carrizal, Nuevo Cerro Mojarra, Santa Rosa Zihualtepec, La Nueva Raza, El Tesoro, Eva Samano López Mateos, La Libertad, La Fuente, Arroyo Venado, Max Agustín Correa Hernández, Emilio Ramírez Ortega y Miguel Herrera Lara, en las cuales se consultó a las Asambleas la modificación al sistema de nombramiento de la duración en el cargo de las Autoridades Municipales, de un año a tres años, mismas que se realizaron generalmente conforme al siguiente Orden del Día:

- 1. PASE DE LISTA.**
- 2. DECLARACIÓN DEL QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD.**
- 3. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 4. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.**
- 5. DAR A CONOCER EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA.**
- 6. DESARROLLO DE LA CONSULTA COMUNITARIA.**
- 7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.**



En cumplimiento al Orden del Día, cada Asamblea General Comunitaria de Consulta fue instalada entre las 06:00 y las 13:00 horas del 8 de junio de 2025, de la sumatoria de todas las Asambleas se contó con un total de 7,518 personas. En lo que interesa, en el desahogo del punto 3 y 4 del Orden del día, en cada comunidad se sometió a votación la pregunta: “**¿Estás de acuerdo o no que se modifique el periodo de gobierno municipal pasando de uno a tres años, en el municipio de San Juan Cotzocón que nombra a sus autoridades por Sistemas Normativos Indígenas?**”, posteriormente, en el desahogo del punto 5 y 6, en cada Asamblea se realizó el conteo de la votación, por lo que, **la modificación consultada en las 23 comunidades, fue aprobada por 6,911 asambleístas**. Por último, las Asambleas fueron clausuradas, entre las 11:20 y 18:30 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en las actas de referencia.

ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS DE CONSULTA							
N/P	Localidad	Número de asambleístas	Votos		N u i o s	Hora de instalación	Hora de clausura
			A favor	En contra			
1	San Juan Otzolotepec	438	438	0		12:30 hrs	14:30 hrs
2	María Lombardo de Caso	2429	2410	19		09:20 hrs	17:00 hrs
3	Arroyo Peña Amarilla	117	106	10	1	06:00 hrs	18:15 hrs
4	El Paraíso	250	235	8	7	09:05 hrs	15:25 hrs
5	San Felipe Zihualtepec	750	735	9	6	09:20 hrs	17:00 hrs
6	Benito Juárez	187	167	20		09:05 hrs	17:25 hrs
7	Emiliano Zapata	364	362	2		17:35 hrs	17:53 hrs
8	El Porvenir	380	380	0		09:00 hrs	12:00 hrs
9	Santa María Puxmetacan	501	0	501		11:20 hrs	18:30 hrs
10	Santa María Matamoros	330	330	0		10:15 hrs	16:00 hrs
11	Arroyo Encino	297	297	0		10:00 hrs	15:30 hrs
12	Arroyo Carrizal	98	76	22		08:40 hrs	17:15 hrs
13	Nuevo Cerro Mojarra	410	410	0		10:10 hrs	12:45 hrs
14	Santa Rosa Zihualtepec	120	120	0		09:10 hrs	12:33 hrs
15	La Nueva Raza	226	225	1		11:04 hrs	13:30 hrs
16	El Tesoro	102	102	0		10:00 hrs	12:40 hrs
17	Eva Samano de López Mateos	30	30	0		10:30 hrs	11:20 hrs
18	La Libertad	128	128	0		09:00 hrs	14:25 hrs
19	Profesor Julio de la Fuente	117	117	0		10:05 hrs	13:55 hrs



ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS DE CONSULTA							
20	Arroyo Venado	148	148	0		09:00 hrs	6
21	Max Agustín Correa Hernández	32	32	0		13:00 hrs	13:45 hrs
22	Emilio Ramírez Ortega	26	26	0		09:43 hrs	11:48 hrs
23	Miguel Herrera Lara	38	37	1		10:40 hrs	12:04 hrs
Total		7518	6911	593	14		

XII. Análisis de expedientes electorales. Para poder identificar los elementos que integran el método de elección del municipio, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio, así como de las 23 Actas de las Asambleas Generales Comunitarias de Consulta realizadas el 08 de junio de 2025 y la información proporcionada por la Autoridad Municipal.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

- La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción V y 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷.

- De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7

⁶ En el acta de asamblea general comunitaria de consulta respectiva, no se establece la hora de clausura de la asamblea.

⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).



numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁸ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁹; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades¹⁰, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹¹.
5. Por su parte, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, ha sostenido en la jurisprudencia 37/2016 que “en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando

⁸ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁹ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

¹⁰ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

¹¹ Jurisprudencias 20/2014, y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena”¹², así como en la Tesis XVIII/2017, “se desprende que las elecciones de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus propios usos y costumbres, deben llevarse a cabo conforme a sus prácticas tradicionales, sin que resulte válido que las autoridades electorales, una vez iniciado el proceso comicial, cambien o modifiquen tales reglas, sin consulta de la asamblea o en contra de sus propias tradiciones. Lo anterior, porque debe considerarse que, para generar un cambio o modificación en el sistema normativo indígena, la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente”¹³.

6. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁴ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹⁵.
7. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:
“Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas

¹² Jurisprudencia 37/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

¹³ Tesis XVIII/2017 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO

¹⁴ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹⁵ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad”¹⁶

8. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
9. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
10. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
11. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
12. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas

¹⁶ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”

13. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
14. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

15. Conforme se detalla en la fracción VIII de los Antecedentes, el Ayuntamiento solicitó que el método de elección permaneciera sin ningún cambio, sustentado en un acuerdo tomado en una reunión realizada el 17 de octubre de 2024 entre representaciones de las Agencias.
16. De esta manera, para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, así como de las 23 Actas de las Asambleas Generales Comunitarias de Consulta realizadas el 08 de junio de 2025, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta



elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia¹⁷ con una perspectiva intercultural¹⁸.

17. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN JUAN COTZOCÓN**, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

SAN JUAN COTZOCÓN	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	La fecha la determina el Consejo Municipal Electoral. En las últimos 3 elecciones se han realizado en los meses de noviembre y diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	18
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías Propietarias y suplencias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura de Procuración. 3. Sindicatura Hacendaria. 4. Regiduría de Hacienda. 5. Regiduría de Obras. 6. Regiduría de Salud. 7. Regiduría de Educación. 8. Regiduría de Seguridad. y 9. Regiduría de Cultura y Recreación.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTEs.	1. Sí ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria. 2. Reciben apoyo económico.

¹⁷ Jurisprudencias 9/2014, 10/2014 y 18/2018 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA), COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA) y COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIAS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

¹⁸ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



SAN JUAN COTZOCÓN	
IV.DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal y el Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	<p>Eligen en Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas. Se integra un Consejo Municipal Electoral conformado por representantes o delegados (as) de cada una de las 25 comunidades que integran el municipio (propietarios o propietarias y su respectiva suplencia). La elección se realiza por planillas y cada comunidad decide el método de ejercer el voto, entre los que destacan los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) A mano alzada.b) Voto secreto (boletas urnas y mamparas).c) En Pizarrón <p>En la elección de diciembre de 2024 solamente la Agencia de Santa Rosa Zihualtepec utilizó el método de pizarrón.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS Previo a la elección, se realizan actos conforme a las siguientes reglas:	
<ol style="list-style-type: none">I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral integrado por una persona de las comunidades (Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía) que integran el municipio.II. La Autoridad Municipal convoca a una reunión de trabajo a los Agentes Municipales y de Policía para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral.	



SAN JUAN COTZOCÓN

- III. Cada comunidad realiza una Asamblea General Comunitaria para elegir a dos personas (propietaria y suplente) que los representará en la integración del Consejo Municipal Electoral, facultándoles para la toma de decisiones.
- IV. Electas las personas representantes de cada una de las 25 comunidades que integran el municipio, la autoridad de cada una de las localidades, remite el acta respectiva de la Asamblea de nombramiento de las personas representantes, a la Autoridad Municipal del Ayuntamiento.
- V. La Presidencia Municipal convoca a las Autoridades Municipales de todas las Agencias Municipales y de Policía, así como a las personas que son las representantes de las localidades, a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral.
- VI. Instalado el Consejo Municipal Electoral, sus integrantes proceden a elegir a la Presidencia y una Secretaría del Consejo; esta elección se lleva a cabo por el método de ternas y la votación se emite a mano alzada por las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral y gana quien obtenga la mayoría de los votos. En ocasiones se elige a un auxiliar de la Secretaría.
- VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de realizar los preparativos y conducir todo el proceso de la elección de Autoridades Municipales: emite la convocatoria; registra las planillas, vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de Elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VIII. Se emite una primera convocatoria para el registro de las planillas que contendrán en el que se especifica la fecha de registro y los requisitos de elegibilidad.
- IX. Para contender en la integración del Ayuntamiento Constitucional, las personas deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - Ser ciudadana, originaria o vecina, del municipio de San Juan Cotzocón, mayor de 18 años.



SAN JUAN COTZOCÓN

- Saber leer y escribir.
 - Tener un modo honesto de vivir.
 - No haber sido sentenciada por autoridad judicial competente por delito intencional alguno.
 - Estar avecindada en el municipio, por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- X. Se debe considerar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, contemplando que tanto el cargo propietario como el suplente deben pertenecer al mismo género.
- XI. Para garantizar la inclusión y participación efectiva de las mujeres, las planillas que soliciten su registro deberán de estar conformadas por lo menos en cuatro cargos para las mujeres en fórmula completa.
- XII. La convocatoria es publicada ampliamente en todo el municipio, en los lugares más concurridos de cada una de las 25 comunidades.
- XIII. El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de planillas en la fecha y horario establecido; asimismo, en este mismo día realiza una sesión en la que revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, aprueba el registro de las planillas solicitantes y emite la convocatoria a la elección de Autoridades.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se lleva a cabo mediante 25 Asambleas Generales que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de las y los asambleístas las planillas registradas.
- II. Estas Asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad.
- III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo



SAN JUAN COTZOCÓN

Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas.

- IV. Finalizadas las Asambleas Comunitarias, la autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de los y las asambleístas que asistieron. De inmediato, la Autoridad Municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada el Acta de Asamblea que contiene los resultados al Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice el cómputo final.
- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas Asambleas Comunitarias.
- VI. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realiza el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora las candidaturas de las planillas perdedoras.
- VII. Se permite que las distintas planillas registradas acudan a las comunidades a dar a conocer sus propuestas de trabajo.
- VIII. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Oaxaca.
- IX. Las anteriores elecciones se han regido por las siguientes reglas:

“I. Disposiciones generales

1. *Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus Sistemas Normativos Indígenas (Usos y Costumbres), ejercerán en todo momento su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus propias formas de gobierno, así como para elegir a los concejales municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.*



SAN JUAN COTZOCÓN

2. *El H. Ayuntamiento Constitucional, las autoridades Auxiliares, y el Concejo Municipal electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, han trabajado coordinadamente para la preparación y desarrollo de las elecciones ordinarias de Concejalías Municipales para el período del _____ de _____ al _____ de diciembre de _____.*

II. Del registro de planillas

1. *El registro de los aspirantes a contender por los cargos de concejalías del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón en el proceso ordinario _____ será por planillas, dicho registro se realizará el día _____ de _____ de _____ en un horario comprendido de las 10:00 a las 16:00 horas, en la sede de este Consejo Municipal Electoral ubicado en _____ de San Juan Cotzocón.*
2. *El Ayuntamiento Municipal está integrado de la forma siguiente:*
 - *Presidencia Municipal.*
 - *Sindicatura de Procuración.*
 - *Sindicatura Hacendaria*
 - *Regiduría de Hacienda*
 - *Regiduría de Obras*
 - *Regiduría de Educación*
 - *Regiduría de Salud*
 - *Regiduría de Seguridad Pública*
 - *Regiduría de Cultura y Recreación.*
3. *Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los aspirantes a ser concejal del Ayuntamiento Municipal son:*
 - *Ser ciudadano(a), originario(a) ó vecino(a), del municipio de San Juan Cotzocón;*
 - *Podrán participar todos los hombres y mujeres mayores de 18 años al día de la elección;*
 - *Tener un modo honesto de vivir;*
 - *No tener antecedentes penales;*
 - *Estar a vecindado en el municipio, por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;*
 - *Haber pasado por el sistema de cargos.*
 - *Estar inscrito en el padrón comunitario.*
 - *Se debe considerar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, contemplando que en tanto el propietario como el suplente debe pertenecer al mismo género.*



SAN JUAN COTZOCÓN

◦ Para garantizar la inclusión y participación efectiva de la mujer, las planillas que soliciten su registro deberán estar conformadas por al menos con cuatro cargos para la mujer en formula completa (cuatro mujeres propietarias y cuatro suplentes).

4. La documentación que deberá entregar cada integrante de la planilla el día del registro es la siguiente:

- Copia de la credencial de elector para votar con fotografía del municipio.
- Copia del acta de nacimiento.
- Copia de la CURP;
- Original de la constancia de No Antecedentes penales expedido por la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca;
- Original de la constancia de origen y vecindad;
- Un oficio dirigido al presidente del Consejo Municipal Electoral mediante el cual dan a conocer el nombre de los ciudadanos que integran su planilla y el cargo asignado.
- Así mismo un oficio dirigido al presidente del Consejo municipal Electoral mediante el cual nombran al representante de planilla ante el Consejo Municipal Electoral quien tendrá voz, anexando copia de su credencial de elector. A dicho oficio deberá adjuntar una relación de 25 ciudadanos que representara a la planilla el día de la elección en cada una de las comunidades que integran el municipio de San Juan Cotzocón.

5. La publicación de la presente convocatoria se realizará a partir del día _____ de _____ del ___, lo cual se realizará en todo el territorio del municipio, haciéndose publica en los lugares de costumbre y mediante el perifoneo de cada comunidad. Dicha publicidad se realizará por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, por cada una de las consejerías electorales que integran el Consejo Municipal Electoral con el auxilio de sus respectivas autoridades auxiliares municipales (Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representante de núcleos) y por la Autoridad Municipal. A partir del día _____ de _____ del año ____.”

C) CONTROVERSIAS



SAN JUAN COTZOCÓN

En el año 2023, mediante Asambleas Generales Comunitarias simultáneas, efectuaron la inclusión de nuevas reglas al Sistema Normativo Indígena, resultando las siguientes:

- a) *“El Consejo Municipal Electoral (órgano encargado de organizar las elecciones de los concejales del ayuntamiento) se integrará por un presidente/a, un secretario/a, y seis consejeros/as electorales, propietarios, todos con derecho de voz y voto, con excepción del secretario que solo tendrá derecho de voz.”*
- b) *“Los integrantes del Consejo Municipal Electoral (órgano encargado de organizar las elecciones de los concejales del ayuntamiento), serán designados por las asambleas comunitarias de las comunidades del municipio en atención a la propuesta de ternas que al respecto haga el ayuntamiento.”*
- c) *“La sede del funcionamiento, operación y despacho del Consejo Municipal Electoral, será en la cabecera municipal.”*
- d) *“La elección de concejales al ayuntamiento se realizará únicamente mediante asambleas comunitarias simultáneas en todas las comunidades del municipio.”*
- e) *“Participarán en las asambleas electivas de concejales al ayuntamiento, las y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el padrón comunitario previamente aprobado por la asamblea comunitaria respectiva, y este sea remitido con la debida anticipación al Consejo Municipal Electoral.”*
- f) *“Se autoriza la reelección de las y los integrantes del ayuntamiento.”*

La modificación fue impugnada ante el Tribunal Electoral Local, radicados bajo el número de expedientes JDCI/84/2023 y JDCI/94/2023¹⁹ acumulados, derivado de ello, resolvió declarar la validez de 9 Asambleas y ordenó consultar si ello se ratificaba en 4 comunidades, además, también determinó consultar en otras 12 comunidades.

Dicha resolución fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SX-JDC-334/2023, que determinó revocar la resolución impugnada y concluyó que era jurídicamente válido el cambio de reglas electorales en el Sistema Normativo Interno del municipio.

La Sentencia fue recurrida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-383/2023 y acumulados²⁰, en la que resolvió lo siguiente:

¹⁹ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-84-2023-1.pdf>

²⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/srx/media/pdf/fadf82e4c503174.pdf>



SAN JUAN COTZOCÓN

- b) Revocar la sentencia de la Sala Regional Xalapa SX-JDC 334/2023, así como la modificación de reglas que fueron conforme a la impugnación recaída en el juicio JNI/02/2024, pendiente de solución SUP-REC-383/2023 acumulados sometidas a consulta, llevadas a cabo por el Ayuntamiento de San Juan Cotzocón.*
- c) Con el fin de brindar certeza sobre las reglas del proceso electivo, se ordena al presidente municipal e integrantes del ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, informar a los representantes de cada comunidad que los cambios al sistema normativo fueron invalidados, sin que ello desconozca la posibilidad de volver a ser convocados para decidir si las reglas que orientan sus elecciones deben modificarse.*
- d) En consecuencia, los resultados de la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, celebrada el pasado 28 de diciembre, deberán prevalecer. Así, las autoridades electas deberán continuar en el cargo hasta concluir el periodo para el cual resultaron electas.*

El 31 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-126/2024²¹ a través del cual declaró como no válida la elección del Ayuntamiento efectuada en Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas, de fecha 15 de diciembre de 2024.

El Acuerdo fue impugnado, por lo que, con fecha 27 de febrero de 2025, dentro del expediente JNI-02/2025 y acumulado, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca (TEEO) revocó el Acuerdo y declaró válida la elección de concejalías del Ayuntamiento. Sentencia que fue confirmada por la Sala Regional Xalapa, dentro del expediente SX-JDC-208/2025 y sus Acumulados SX-JDC-216/2025, SX-JDC-227/2025.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Ser una persona ciudadana, originaria o vecina del municipio de San Juan Cotzocón.
---	---

²¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_126_2024.pdf



SAN JUAN COTZOCÓN	
	<ol style="list-style-type: none">2. Saber leer y escribir.3. Ser mayor de 18 años al día de la elección.4. Tener un modo honesto de vivir.5. No haber sido sentenciado por autoridad judicial competente por delito intencional alguno.6. Estar avecindada en el municipio, por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la elección ordinaria del año 2024 asistieron un total de 13849 asambleístas.</p> <p>En la elección del año 2023, asistieron 6528 personas.</p> <p>En el proceso electivo del año 2022, concurrieron 12685 asambleístas.</p> <p>Mientras que, en la elección ordinaria del año 2021, 8146 personas en total acudieron a emitir su voto en las asambleas simultáneas.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>De la información proporcionada, fue en la elección ordinaria 2010 que las mujeres empezaron a participar en los procesos de elección.</p> <p>En el año 2010 fue electa una mujer como Regidora de Hacienda.</p> <p>En el proceso del año 2014 fueron electas en la Sindicatura Municipal, y en las Regidurías de Hacienda, Educación y de Salud.</p> <p>En el 2015, nombraron a mujeres en la Sindicatura Municipal, y en</p>



SAN JUAN COTZOCÓN

las Regidurías de Hacienda, Educación y de Salud.

En 2016, ocuparon la Sindicatura, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Regiduría de Salud.

En el 2017, la Regiduría de
Educación.

En las elecciones ordinarias 2019 y 2020 lograron integrar a 8 mujeres, como propietarias y suplentes en las Regidurías de Educación, Salud, Seguridad y Recreación y Cultura.

En el año 2020, ocuparon los cargos en las Regidurías de Salud, Seguridad y de Recreación y Cultura.

En la elección ordinaria 2021, resultaron electas 8 mujeres como propietarias y suplentes en la Sindicatura de Procuración, y en las Regidurías de Hacienda, Salud y Seguridad y Recreación.

En la elección ordinaria del año 2022 resultaron electas 8 mujeres; Propietarias y Suplentes de la Sindicatura de Procuración, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Salud, y Regiduría de Cultura y Recreación.

En la elección ordinaria del año 2023 resultaron electas 8 mujeres; Propietarias y Suplentes de la Sindicatura de Procuración, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Salud, y Regiduría de Cultura y Recreación.



SAN JUAN COTZOCÓN	
	En la elección ordinaria del año 2024 resultaron electas 10 mujeres; Propietarias y Suplentes de la Presidencia Municipal, Sindicatura de Haciendaria, Regiduría de Obras, Regiduría de Educación, y Regiduría de Seguridad Pública.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	En su método de elección tienen previsto considerar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, contemplando que tanto el cargo propietario como el suplente deben pertenecer al mismo género. Además, las planillas que soliciten su registro deberán de estar conformadas por lo menos en cuatro cargos para las mujeres en fórmula completa.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	En el sistema normativo de dicho municipio sí se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	El sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	No existe un sistema de cargos municipal. No obstante, cada comunidad cuenta con su propio sistema de cargos cuyo cumplimiento no constituye un requisito para ocupar un cargo en el Ayuntamiento.



SAN JUAN COTZOCÓN	
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tener 18 años. 2. En algunas localidades, si son jefes de familia o integran la banda de música, aunque sean menores de edad.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	Para participar en la elección municipal no se toma en cuenta el sistema de cargos. Cada comunidad tiene su propio sistema de cargos, pero no constituye un requisito para ocupar el cargo en el Ayuntamiento.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	No existen criterios.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra de Juárez	Población de 18 años y más hombres	6969
Distrito Electoral	10	Población de 18 años y más mujeres	7687
Agencias Municipales	12	Porcentaje de población en situación de Pobreza	74.39 ²²
Agencias de Policía	12	Índice de Desarrollo Humano	0.629, medio ²³

²² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

²³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Núcleos Rurales	1 ²⁴	Lengua predominante indígena	Mixe medio del este; Chinanteco del norte ²⁵
Población Total	22444	Población Hablante de Lengua indígena	9973
Población Total de Hombres	10843	Población hablante de Lengua indígena y español	8875
Población Total de Mujeres	11601	Población que no habla español	1076 ²⁶
Población de 18 años y más	14656		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

- 18.** Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
- 19.** Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la cabecera municipal, las Agencias Municipales y de Policía, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁴ LXV Legislatura del Estado.

²⁵ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 20.** El artículo 2º, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

- 21.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley”*.
- 22.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 23.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Juan Cotzocón, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección 2024 celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a diez mujeres para ocupar los cargos de



Propietarias y Suplentes en la Presidencia Municipal, Sindicatura de Hacendaria y en las Regidurías de Obras, Educación y Seguridad Pública.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

- 24.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²⁷, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁸, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 25.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 26.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Juan Cotzocón, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, toda vez que sí se encuentra considerada la figura de la reelección, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar su implementación en el momento que así lo determine.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 27.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁹, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCCOGSNI242020.pdf>

²⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

28. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que todavía no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Juan Cotzocón, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
29. El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevea la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024³⁰ y SX-JDC-579/2024³¹ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

30. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

DÉCIMA. Conclusión.

³⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>
³¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

31. El presente Dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas
32. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San Juan Cotzocón, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ